

PROVINCIA DE LA RIOJA

CODIFICACION – ALICUOTAS AÑO 2023 (alícuota General 2,50%)

CODIGO		DESCRIPCION	TODOS LOS RANGOS DE INGRESOS			OBSERVACIONES
C.M.	PCIA.					
492210	492210	Servicio de mudanzas	2%			
492221	492221	Servicio de transporte automotor de cereales				
492229	429229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P.				
492230	492230	Servicio de transporte automotor de animales				
492240	492240	Servicio de transporte por camión cisterna				
492250	492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.				
492280	492280	Servicio de transporte automotor urbano de cagas NCP				
492291	492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas.				
492299	492299	Servicio de transporte automotor de cargas NCP				
RANGO DE INGRESOS						
			Menor o igual de 40 mill.	Mayor a 40 y menor a 317 mill.	Mayor a 317 mill.	
521010	521010	Servicios de manipulación de cargas en el ámbito terrestre.	2,5%	2,75%	3%	
522010	522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos				
522020	522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.				
522091	522091	Servicios de usuarios directos en zona franca				
522092	522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales				
522099	522099	Servicios de almacenamiento y depósitos N.C.P.				
523032	523032	Servicio de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.				
523039	523039	Servicio de operadores logísticos N.C.P.				
523090	523090	Servicio de gestión y logística para el transporte de mercaderías N.C.P.				
530010	530010	Servicio de correo postal.				
530090	530090	Servicios de mensajerías				
801010	801010	Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.	2.5%	3.5%	4%	
RANGO DE INGRESOS			Igual o menor de 56 mill.	Mayor a 56 y menor o igual a 448 mill.	Mayor a 448 mill.	
381100	381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2,5%	2,75%	3%	
381200	381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.				

(*) Art. 18 - Las alícuotas, impuestos mínimos anuales e importes fijos a que hace referencia el Artículo 184º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), serán establecidos de conformidad con el nomenclador CAILaR que como Anexo I forma parte de la presente.

Se establecen rangos de ingresos brutos totales del año anterior a los fines de aplicar las distintas alícuotas del mencionado anexo.

Para las actividades detalladas en el Anexo I, se entiende por ingresos brutos totales del año anterior, la sumatoria de las bases imponibles declaradas por el contribuyente o en su caso determinadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales para el Ejercicio Fiscal 2022, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

Cuando el inicio de la actividad tenga lugar con posterioridad al 01 de enero del año 2023 corresponderá la aplicación de la alícuota establecida para el tramo 1 de ingresos brutos totales fijado para cada actividad en el CAILaR, siempre y cuando no pueda aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 19 - No obstante lo establecido en el artículo anterior, para aquellas actividades no comprendidas en el Anexo I, se aplicará una alícuota general del Dos coma Cinco por Ciento (2,5%).

Beneficios: Solo para contribuyentes locales

Art. 99 - Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen General, gozarán de un descuento del Veintiuno por Ciento (21%) del impuesto determinado en cada declaración jurada mensual, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la declaración jurada mensual sea presentada y cancelada en término;
- b. Que a la fecha de vencimiento de cada declaración jurada mensual el contribuyente no registre deuda o la misma se encuentre incluida en plan de pago con las cuotas vencidas canceladas al vencimiento general.